

PROCESO	VERBAL - SERVIDUMBRE
RADICADO	680514089001 2021 00037 00
DEMANDANTE	ISRAEL GOMEZ SARMIENTO
APODERADO	OSCAR SEPULVEDA BADILLO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO RIVERA CORREA
AUTO	ADMITE DEMANDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 23 de julio de 2021 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, en el término concedido el demandante aportó algunos anexos y un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibile la demanda.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a la declaración de imposición de servidumbre en contra de un predio ubicado en el sector del Zulia del Municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-40215 y a favor de un predio del demandante.

Se tiene que los predios involucrados en la litis planteada, se encuentran ubicados en esta municipalidad, lo que fija competencia para conocer de dicho asunto en cabeza de este Despacho Judicial al igual que la cuantía de conformidad con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

Respecto a la inscripción de la demanda, solicitada respecto del predio dominante y el predio sirviente, atendiendo la manifestación de la demandante, se ordenará esta medida, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 376 del Código General del Proceso.

El Despacho procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 376 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de SERVIDUMBRE DE TRANSITO (IMPOSICION), que interpone el señor ISRAEL GOMEZ SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía número 5.575.991; en contra del señor LUIS ALFREDO RIVERA CORREA identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.704.924, en calidad de titular del derecho real del predio sirviente identificado con matrícula inmobiliaria No.319-40251.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, Artículo 376 y SS del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado de la presente providencia en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico, pero si aportó un lugar para notificar a la demandada en el municipio de Aratoca y en aras de no dilatar más el trámite una vez inscrita la demanda, se insta para que de manera inmediata envíe de manera física y a la dirección aportada en el acápite de notificaciones la demanda, los anexos y el presente auto y así mismo allegue a este Despacho la constancia de ello.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda, de los inmuebles con matrícula N° 319-26750 y 319-40251, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al

mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Aratoca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0fb1c36e1ebc74481cc7f5347ae4a3661e403b6f67b3baf2f7d1b0a98c7db4

Documento generado en 09/08/2021 08:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>